



1700-45

**AUTO No. 803
DE 1 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 4174, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA
AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA
BAHÍA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control y seguimiento, realizada por funcionarios de esta Corporación el día 20 de abril del año 2013 al establecimiento de comercio denominado DISCO BAR LA BAHÍA, ubicado en la carrera 1 N° 12- 65 del corregimiento de Taganga, se logró establecer que los niveles volumen utilizados en dicho lugar superaban los estándares máximos permisibles de emisión de ruido señalados por la norma ambiental.

Que en vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la violación a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Decreto 498 de 1995, mediante Resolución N° 0678 de fecha 23 de abril de 2013, esta autoridad ambiental impuso a prevención la medida consistente en suspensión de actividades de funcionamiento al establecimiento comercial denominado DISCO BAR BAHÍA, ubicado en el corregimiento de Taganga, hasta tanto no se garantice que el ruido generado se encuentre dentro de los estándares máximos permisibles.

Que el acto administrativo antes señalado fue debidamente notificado a la señora JOHANA MATTOS CANTILLO, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio.

Que mediante memorando de fecha 08 de abril de 2021, el Subdirector de Gestión Ambiental de esta Corporación, solicitó concepto técnico al profesional especializado de esta área, con el objeto de precisar si el estadero DISCO BAR BAHIA, ubicado en el corregimiento de Taganga, en la carrera 1 N° 12-65 se encuentra dentro del área de jurisdicción de esta Corporación.

Que mediante informe técnico de fecha 03 de marzo de 2023, se indicó por parte del profesional especializado que en varias visitas realizadas al establecimiento antes referido, se pudo evidenciar que el mismo se encontraba cerrado, y que en el área en donde se ubica el estadero en mención, se encontraban funcionando otros establecimientos, así mismo se advierte, que el estadero DISCO BAR BAHIA, se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, en tal virtud es de competencia de la autoridad

14 NOV 2023
Bell



1700-45

AUTO No. 803
DE 1 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 4174, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA
AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA
BAHÍA"**

ambiental urbana, por lo que se sugiere el archivo del expediente y que se le recomiende a la autoridad ambiental DADSA, la implementación de operativos necesarios para el control del ruido en toda el área que involucra los establecimiento de la carrera primera del corregimiento de Taganga.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 Ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones"*.

Que en virtud del principio eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone que *"Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.



1700-45

AUTO No. 803
DE 1 DE JUNIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 4174, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA
AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA
BAHÍA"**

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se considera procedente, ordenar el archivo del expediente 4174, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el plenario, se concluye que el establecimiento comercial denominado DISCO BAR BAHIA, ubicado en el corregimiento de Taganga, no se encuentra en funcionamiento, y que además por su ubicación está por fuera de los límites de la jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Por lo que resulta pertinente precisar que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta, atendiendo lo anterior esta autoridad ambiental no tiene competencia para ejercer su facultad sancionadora en el presente asunto.

En ese sentido, considera esta Corporación que cualquier acto administrativo sancionatorio que se expida en contra de los posibles infractores se vería abocado a una posible nulidad por falta de competencia en razón de la jurisdicción.

Al respecto el la Sección Primera Consejo de Estado en sentencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) dentro del radicado 2016-00457-00, expuso lo siguiente:

7.4.1. Resulta pertinente referirse a la falta de competencia como causal de nulidad de los actos administrativos. La validez del acto administrativo depende, entre otras razones, de que sea expedido por el funcionario o la autoridad pública habilitada por el ordenamiento jurídico para ello, es decir, que tal función se encuentre dentro de la órbita de las atribuciones asignadas en la Constitución, la ley o el reglamento. Así lo ha precisado la Sala, entre otras, en sentencia 24 de agosto de 2018, proferida dentro del expediente 11001-03- 24-000-2008-00388-00 Acumulado 11001-03-24-000-2008-00173-00), en la que se afirmó sobre la competencia como un requisito de validez de los actos administrativos, lo siguiente:



1700-45

**AUTO No. 803
DE 1 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE
NÚMERO 4174, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA
AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA
BAHÍA"**

"La Sala recuerda, con apoyo en la doctrina, que la competencia como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, es desde un punto de vista activo la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas; y desde una perspectiva pasiva, el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos. La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido, situación inversa de la capacidad propia de los particulares, puesto que éstos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido. Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder. En este orden de ideas, el vicio de falta de competencia o incompetencia se presenta cuando el acto administrativo es expedido por quien ostenta la condición de funcionario público o por particular autorizado por la ley para ejercer función administrativa, pero lo hace por fuera de la esfera de atribuciones que la Constitución, la ley o el reglamento le han asignado; o no corresponde a los asuntos que por razón de la materia, el territorio, la persona, el grado funcional o jerárquico, o el tiempo inclusive, le son dables resolver." (subrayado y negrillas fuera del texto original)

Que, así las cosas, para el caso sub examine, no se considera viable proseguir con el presente trámite y fundados en los principios Legales, Constitucionales y Administrativos es forzoso ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Que por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, considera pertinente ordenar el archivo del expediente 4174, a través del cual se ordenó imponer a prevención medida preventiva consistente en la Suspensión de actividades de funcionamiento al establecimiento comercial DISCO BAR LA BAHIA, ubicado en el corregimiento de Taganga, de propiedad de la señora JOHANA MATTOS CANTILLO, y en consecuencia el archivo definitivo del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG



1700-45

AUTO No. 803
DE 1 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 4174, CORRESPONDIENTE A UNA INVESTIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA BAHÍA"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente número 4174 correspondiente a la investigación adelantada en contra del establecimiento comercial DISCO BAR LA BAHIA, de propiedad de la señora JOHANA MATTOS CANTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.671.867 por una presunta infracción a las normas de protección ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente acto administrativo a **JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI**, en su calidad de Procurador Judicial 13 Ambiental y Agrario del Magdalena y al jefe del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MESAN.

ARTICULO TERCERO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el director general de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Brenda Rojano - Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
Aprobó: Alfredo Martínez - Subdirector SGA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT: 800.099.287-4

**AUTO No. 803
DEL 1 DE JUNIO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NUMEEO 4174,
CORRESPONDINETE A UNA INVESTIGACION EN MATERIA AMBIENTAL EN CONTRA DEL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISCO BAR LA BAHÍA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los **28** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023** se notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo a **Johana Mattos Cantillo**, quien exhibió la c.c. **26.671.867** expedida en **Santa Marta**, actuando como **Propietaria del Establecimiento comercial Disco Bar La Bahía**, en el acto se hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO